



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	NUBIA DEL SOCORRO CASTRO ARANGO
Causante	NEFTALÍ MUÑOZ PÉREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 010 – <u>2020– 00409</u> - 00
Interlocutorio	<u>Nº 0246 DE 2021</u>
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

La parte demandante, a través de su apoderada solicita el desistimiento de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

Atendiendo el deseo de los interesados en dar por terminado el proceso por desistimiento, tal como se enuncia en el escrito presentado, y como a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin a esta instancia, y en la forma prevista en el artículo 314 del Código General del Proceso; que establece:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”...

Este juzgador no observa irregularidad alguna en la solicitud, dado que cumple con los parámetros legales con prevalencia de la autonomía privada de las partes, por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de le ley,

RESUELVE:

I.- **ACEPTAR** el desistimiento que de la presente demanda formula la totalidad de los interesados, autorizada por el artículo 314 del Código General del Proceso.

II.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **SUCESORIO** del causante NEFTALÍ MUÑOZ PÉREZ como consecuencia del desistimiento.

III.- **ARCHIVAR** las diligencias, una vez en firme este auto, previa desanotación de su registro en el sistema de Gestión

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Juzgado 010 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d85868062cc69bd4765b1ca471dd1e3b9c765a1d832003e178dd9fdea7319**

Documento generado en 03/08/2021 03:04:45 p. m.